



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N°682-2023-MINEM/CM

Lima, 4 de setiembre de 2023

EXPEDIENTE : Cuaderno de Nulidad "MARLIN", código 00-00015-22-K

MATERIA : Pedido de nulidad

PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET

ADMINISTRADO : VANACORP PERÚ S.A.

VOCAL DICTAMINADOR : Abogado Pedro Effio Yaipén

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados del cuaderno de nulidad, se tiene que mediante Escrito N° 01-008063-22-T, de fecha 20 de octubre de 2022, VANACORP PERU S.A., titular del petitorio minero "MARLIN, código 01-01246-22, consigna que, habiéndosele adjudicado el área simultánea convocada para el 12 de octubre de 2022 y habiendo recibido el Acta de Remate N° 0099-2022 (fs. 29), donde se le comunica realizar el pago del monto restante de la oferta y presentar el comprobante de pago correspondiente, bajo apercibimiento de declarar el abandono del área simultánea y adjudicar la buena pro al siguiente postor, presenta apelación contra dicha acta por cuanto vulnera su derecho al debido procedimiento.
2. Mediante Informe N° 13626-2022-INGEMMET/DCM-UTN, de fecha 11 de noviembre de 2022, la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) (fs. 11), señala que por resolución de fecha 24 de agosto de 2022, se convocó al acto de remate del área 0099-2022, de 400 has a los titulares de los petitorios mineros "MARLIN", código 01-01246-22, y "FQM-17", código 01-01287-22, para el día 12 de octubre de 2022 a las 9:20 horas, resultando adjudicatario el titular del petitorio minero "MARLIN", conforme al Acta de Remate N° 0099-2022, advirtiéndose que se incurrió en un error en la citada acta al señalar la fecha 11 de octubre de 2022, cuando lo correcto es 12 de octubre de 2022, siendo procedente la respectiva rectificación.
3. Señala el citado informe que, mediante el Escrito N° 01-008063-22-T, el titular del petitorio minero "MARLIN" presenta apelación contra el Acta de Remate N° 0099-2022; sin embargo, debe señalarse que el acta de remate no se encuentra contendida dentro de la categoría de una resolución, al ser una constancia de los hechos ocurridos en el acto de remate de fecha 12 de octubre de 2022, por lo que el recurso que corresponde es el de nulidad, que se encuentra regulado por el artículo 150 del Texto Único Ordenado de la Ley



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 682-2023-MINEM-CM

General de Minería, por lo que procede calificar el Escrito N° 01-008063-22-T, como un recurso de nulidad contra el Acta de Remate N° 0099-2022.

- 17
4. Por resolución de fecha 11 de noviembre de 2022, la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET resuelve, entre otros : 1) Rectificar el Acta de Remate N° 0099-2022, sólo respecto a la parte que indica 11 de octubre de 2022, confirmándose que lo correcto es 12 de octubre de 2022; 2) Calificar el Escrito N° 01-008063-22-T como un recurso de nulidad contra el Acta de Remate N° 0099-2022; 3) Proceder al desglose de los folios 34 al 43 del petitorio minero "MARLIN", colocándose en su lugar copias certificadas de los mismos, dejándose constancia en autos; 4) Formar el cuaderno de nulidad "MARLIN" con el Escrito N° 01-008063-22-T y 5) Cumpla la titular del petitorio minero "MARLIN", dentro del plazo de 10 días hábiles, con adjuntar el recibo de pago por los derechos de tramitación equivalente a S/ 147.10, realizado en la caja del Ministerio de Energía y Minas o en su cuenta corriente N° 00-283592 que posee en el Banco de la Nación, bajo apercibimiento de tener como no presentado el Escrito N° 01-008063-22.
- 4
5. Por resolución del 24 de enero de 2023, de la Dirección (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET, de conformidad con el Informe N° 0856-2023-INGEMMET-DCM-UTN, se eleva el cuaderno de nulidad N° 00-00015-22-K al Consejo de Minería para los fines pertinentes, siendo remitido con Oficio POM N° 061-2023-INGEMMET/DCM, de fecha 24 de enero de 2023.
6. Mediante Escrito N° 3573989 de fecha 29 de agosto de 2023, VANACORP PERU S.A. presenta alegatos finales en relación a su recurso de revisión.

II. ARGUMENTOS DEL PEDIDO DE NULIDAD

La recurrente fundamenta su pedido de nulidad argumentando, entre otros, lo siguiente:

7. Mediante resolución de fecha 24 de agosto de 2022, se convocó a los titulares de los petitorio mineros "MARLIN" y "FQM-17", para el acto de remate del área simultanea que se realizó con fecha 12 de octubre de 2022, a las 9:20 horas de la mañana; obteniendo la buena pro al ofrecer la oferta más alta.
8. Se le comunicó la obligación de hacer el depósito de la oferta dentro del plazo de dos (2) días hábiles siguientes del acto de remate N° 0099-2022, es decir, hasta el 14 de octubre de 2022. Sin embargo, cuando se disponía a hacer el depósito, se percata que, según la citada acta, ya se encontraban fuera de la fecha para cumplir con el pago restante de la oferta, por cuanto en el acta se indicó que el remate fue realizado el 11 de octubre de 2022, y el plazo máximo para hacer el pago sería el 13 de octubre de 2022.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 682-2023-MINEM-CM

9. Con lo sucedido se vulneró su derecho al debido procedimiento, ya que, en base a dicha acta, no se ha podido calcular el plazo para realizar el depósito completo de la oferta, por lo que impugna dicha acta, solicitando la rectificación de la fecha del remate.

III. CUESTION CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no la nulidad deducida por la recurrente contra el Acta de Remate N° 0099-2022 del INGEMMET.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

10. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente al Principio de Legalidad, que establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
11. El numeral 4.1 del artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que señala que los actos administrativos deberán expresarse por escrito, salvo que por la naturaleza y circunstancias del caso, el ordenamiento jurídico haya previsto otra forma, siempre que permita tener constancia de su existencia.
12. El numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.
13. El artículo 150 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que señala que la nulidad será deducida ante la autoridad que ejerza jurisdicción y se tramitará en cuerda separada sin interrumpir el trámite del expediente. La referida autoridad formará el cuaderno separado, incluyendo las copias que las partes designen y que la autoridad señale. El cuaderno será elevado a la autoridad inmediata superior, la que resolverá la nulidad.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

14. De la revisión de actuados, se tiene que VANACORP PERU S.A. presenta impugnación contra el Acta de Remate N° 0099-2022, al consignarse que el remate fue realizado el 11 de octubre de 2022, cuando éste se realizó con fecha 12 de octubre de 2022, y fue en base al error cometido que no ha podido calcular el plazo para realizar el depósito completo de la oferta, por lo que solicita la rectificación de la fecha consignada en la citada acta de remate.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 682-2023-MINEM-CM

15. La autoridad minera califica como nulidad la impugnación presentada y procede a conformar el cuaderno de nulidad, remitiéndolo posteriormente al Consejo de Minería, de conformidad con artículo 150 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.
16. Sin embargo, mediante la resolución de fecha 11 de noviembre de 2022, de la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET, que conformó el cuaderno de nulidad y remitió los actuados al Consejo de Minería, también se dispuso en el numeral 1, rectificar el Acta de Remate N° 0099-2022, sólo respecto a la parte que indica 11 de octubre de 2022, confirmándose que lo correcto es 12 de octubre de 2022.
17. En ese sentido, habiendo la autoridad minera competente rectificado en su momento el error advertido en el acta de remate y teniendo presente que esta rectificación no altera lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión adoptada, procede que una vez devuelto los autos a la instancia correspondiente, se ponga en conocimiento de la administrada la rectificación efectuada, para efectos que cumpla con realizar el depósito con el monto total de la oferta y presente el comprobante de pago correspondiente conforme a la normativa minera. En consecuencia, estando a lo expuesto, carece de objeto que el Consejo de Minería se pronuncie sobre la nulidad presentada.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, carece de objeto que el Consejo de Minería se pronuncie sobre la nulidad presentada en relación al error material advertido en la fecha consignada en el Acta de Remate N° 009- 2022, teniendo en cuenta que mediante el numeral 1 de la resolución de fecha 11 de noviembre de 2022 la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET la rectificó en su momento; por lo que procede devolver los actuados a la instancia de origen para la continuación del trámite correspondiente, conforme a ley, debiendo la Dirección de Concesiones Mineras poner en conocimiento de VANACORP PERU S.A. la rectificación efectuada, a efectos de que cumpla con hacer el depósito completo de su oferta y presentar al INGEMMET el comprobante de pago correspondiente, bajo apercibimiento de declarar el abandono del área simultánea.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar que carece de objeto que el Consejo de Minería emita un pronunciamiento sobre la nulidad presentada en relación al error material advertido en la fecha consignada en el Acta de Remate N° 009-2022, teniendo



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 682-2023-MINEM-CM

en cuenta que mediante el numeral 1 de la resolución de fecha 11 de noviembre de 2022, la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET la rectificó en su momento; por lo que procede devolver los actuados a la instancia de origen para la continuación del trámite correspondiente, conforme a ley, debiendo la Dirección de Concesiones Mineras poner en conocimiento de VANACORP PERU S.A. la rectificación efectuada, a efectos de que cumpla con hacer el depósito completo de su oferta y presentar al INGEMMET el comprobante de pago correspondiente, bajo apercibimiento de declarar el abandono del área simultánea.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL

ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN
VOCAL

ING. CARMELO CONDORI CUPÍ
VOCAL-SUPLENTE

ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)